

Paquete Económico 2021

8 de septiembre de 2020

Aspectos relevantes de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

El objeto de la Iniciativa es realizar adecuaciones a los cobros por la prestación de los servicios que proporcionan las distintas dependencias de la Administración Pública Federal, entre ellos, en materia de pasaportes; consulares; aduanera; de Normas Oficiales Mexicanas y control de calidad; forestal; ambiental, y marítima. Asimismo, se propone la actualización de las disposiciones aplicables al uso, aprovechamiento o explotación de bienes de la Nación atendiendo a las características de dichos bienes, como es el caso de las áreas naturales protegidas; telecomunicaciones; minería, y de cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Para ello, se **reforman** los artículos 19-B, primer párrafo; 40, inciso n); 41, primer párrafo y fracción I; 42, primer párrafo; 51, primer párrafo y fracción III, primer párrafo e incisos a) y b); 78, fracciones V y VI; 148, apartado A, fracción I, inciso a), segundo párrafo; 194-K, tercer párrafo, inciso e); 194-L, tercer párrafo, inciso e); 194-N; 194-N-1; 194-N-2, fracciones I, II y III;194-U, fracción VI y segundo párrafo; 195-Z, fracciones II, primer párrafo e inciso f) y III, inciso f); 195-Z-3, primer párrafo y segundo párrafo, fracción I; 195-Z-4, fracción I, inciso a); 195-Z-9, primer párrafo; 195-Z-11, fracción IV, primer párrafo; 195-Z-16, fracción I, incisos d), e), f) y g); 195-Z-22; 198; 232-D, ZONAS III y VIII; 238-C, segundo párrafo; 244-B, Tabla A; 244-D, Tabla A; 268, primer y segundo

párrafos y tercer párrafo e inciso a); 270, primer y segundo párrafos; 278-A, el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B" relativo a los Estados de Aguascalientes, Campeche, Jalisco y Puebla, y el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO C" relativo a los Estados de Aquascalientes, Campeche, Jalisco, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán; se adicionan los artículos 19-B, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 20, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos a ser tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; 51, con una fracción VII; 73-H; 73-I; 73-J; 194-K, tercer párrafo, con un inciso f); 194-L, tercer párrafo, con un inciso f); 194-U, con una fracción IX; 195-Z, fracciones II, inciso f), con los numerales 1 y 2 y III, inciso f), con los numerales 1 y 2; 195-Z-23; 195-Z-24; 195-Z-25; 195-Z-26; 195-Z-27; 244-G; 244-H; 244-I; 244-J; 268, tercer párrafo en su inciso a) con un segundo párrafo, y un séptimo párrafo; 278-A, el rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO C" relativo al Estado de Puebla; y se derogan los artículos 11, fracción II, inciso a); 148, apartado A, fracción I, inciso a), numeral 2; 194-U, fracciones VII y VIII, segundo párrafo; 198-A; 268, cuarto párrafo y 278-A, Yucatán del rubro denominado "CUERPOS RECEPTORES TIPO B" de la Ley Federal de Derechos.

Servicios Migratorios

La derogación busca sentar las bases de una política migratoria integral con la finalidad de convertir las fronteras norte y sur de México en un espacio turístico y de convivencia armónica para el desarrollo, mediante la facilitación de la documentación legal, control y vigilancia de los diferentes flujos migratorios, salvaguardando la defensa de la dignidad y los derechos de los migrantes y contribuyendo a la seguridad nacional (artículo 11, fracción II, inciso a)).

Diario Oficial de la Federación

La modificación del primer párrafo del artículo 19-B, tiene la intención de clarificar el universo de los actos administrativos respecto de los cuales no se pagará el derecho por los servicios de publicación que se presten en el Diario Oficial de la Federación previsto en el artículo 19-A.

Servicios Consulares

La adición de un segundo párrafo al artículo 20, en el que se establezca el cobro de derechos por un monto del 30 por ciento adicional al costo por la expedición de pasaportes ordinarios, según la vigencia solicitada, cuando se requiera que sean expedidos de emergencia, debidamente justificadas ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluyendo a las personas que ya tienen viajes programados.

Servicios Aduaneros

Se reforman los artículos 40, inciso n) y 51, párrafo primero y fracción III, así como adicionar una fracción VII a este último artículo, con la finalidad de homologar el contenido de la Ley con lo dispuesto en la Ley Aduanera, para establecer el cobro por los derechos que se generen con relación a las autorizaciones de agencias aduanales y de los mandatarios de las citadas agencias aduanales y otros servicios vinculados a estas nuevas figuras.

Por otra parte, a fin de generar certeza en el contribuyente, se considera necesario homologar el texto de los artículos 41 y 42 con lo previsto en la Ley Aduanera, por cuanto hace al servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, para que en ambas hipótesis normativas se incluyan las tres actividades que prevé la ley de la materia y por las cuales deben pagarse derechos.

Servicios en materia de Normas Oficiales y Control de Calidad

En observancia de lo dispuesto en los artículos 148 y 149 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la información comercial, específicamente por lo que hace al etiquetado de productos, se propone establecer en la Ley Federal de Derechos la adición de un artículo 73-H que contemple un cobro por la recepción y estudio de la solicitud, dictamen y, en su caso, la autorización de prórroga de etiquetado por Inexactitud de Datos.

Además, se considera necesario incorporar un artículo 73-1 en el que se establezca el cobro de derechos por expedir un Dictamen de cumplimiento con base en la documentación técnica relacionada con los dispositivos de seguridad esenciales, a fin de que los vehículos nuevos puedan ser comercializados en México, mismo que refleje el costo que implica al Estado su prestación.

Así mismo, se estima necesario adicionar un artículo 73-J a la Ley Federal de Derechos, con la intención de llevar a cabo el cobro por el servicio de aprobación de organismos de certificación, unidades de inspección, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración, para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía, así como Estándares y Normas Internacionales referidos en dichas normas, toda vez que dicho procedimiento implica una valoración exhaustiva por parte del personal adscrito a la Dirección General de Normas, que se traduce en un costo para el Estado.

Servicios de Certificación

Se plantea reformar las fracciones V y VI del artículo 78, con la finalidad de generar certeza jurídica y hacer una distinción clara entre el cobro de los derechos por los servicios establecidos en las referidas fracciones y los establecidos en las fracciones I y II del mismo precepto. Lo anterior, toda vez que, de conformidad con el Código de Comercio, se considera que la definición de los prestadores de servicios de certificación comprende, por un lado, a aquellas personas o instituciones públicas que prestan servicios relacionados con firmas electrónicas, como lo es la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos y, por otro lado, a quienes expiden los certificados digitales.

Autotransporte Federal

Se propone la derogación del derecho por los servicios relacionados con la expedición del permiso para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal para el caso de las unidades de arrastre, tanto en su modalidad presencial como por medios electrónicos, previsto en el artículo 148, apartado A, fracción I, inciso a), numeral 2. Lo anterior, a fin de evitar confusiones para los usuarios y prestadores de servicios, toda vez que, atendiendo a la naturaleza de dichas unidades, las mismas requieren necesariamente de un vehículo automotor para poder desplazarse, respecto del cual el numeral 1 del referido inciso ya prevé el cobro de derechos.

Servicios Forestales

El artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, mismas que se otorgan con base en un programa de manejo forestal. En ese sentido, cualquier modificación al programa de manejo forestal requiere ser autorizado, por lo que actualmente los artículos 194-K y 194-L de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro de derechos por la solicitud y, en su caso, autorización de la citada modificación, consistente en el cobro del 35 por ciento de la cuota que corresponda por la autorización del aprovechamiento forestal, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

En la presente Iniciativa se plantea incorporar como supuestos de exención del pago de derechos por la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, aquellos casos en que la modificación sea respecto de la distribución de productos o cualquier otra modificación que no implique cambios en el volumen a remover.

Asimismo, con la finalidad de reconocer que pueden presentarse otras causas no imputables a los solicitantes como lo son los casos de emergencia o desastre natural, que les impiden a los titulares de las autorizaciones ejercer el volumen por motivos o causas no imputables a ellos, se pretende incorporar la exención del pago de derechos por la autorización para la modificación relativa al aprovechamiento de saldos de arbolado no ejercido de la última anualidad, cuando sea por motivos de una declaratoria de emergencia o desastre natural emitidas por la autoridad competente.

En otro orden de ideas, se plantea la reforma al artículo 194-N a efecto de homologarlo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma que ya no contempla la autorización de plantación forestal comercial en sustitución de vegetación nativa.

Asimismo, se considera modificar el artículo 194-N-1 a fin de incluir el servicio de expedición de las constancias de los actos y documentos inscritos en el Registro Nacional Forestal, eliminando la referencia al pago por la expedición de certificados de modificación ante el Registro Nacional Forestal.

Aunado a lo anterior, se plantea modificar la redacción de las fracciones I, II y III del artículo 194-N-2, a efecto de precisar las fases que comprende la realización de los trámites correspondientes en materia de sanidad forestal.

Servicios a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Se considera reformar la fracción VI y derogar la fracción VII del artículo 194-U, a efecto de generar congruencia entre el monto del derecho y el costo que representa para el Estado la prestación del servicio de certificación de vehículos nuevos.

Adicionalmente, se propone derogar el párrafo segundo de la fracción VIII y adicionar una fracción IX al artículo 194-U a efecto de establecer el pago de derechos por la aprobación de auditor ambiental en cualquiera de sus modalidades, que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 38 y 38 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente corresponda autorizar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Servicios Marítimos

Se considera necesario reformar el artículo 195-Z, fracciones II, y III, ambos en sus incisos f), a fin de llevar a cabo un ajuste en el costo del servicio por la expedición, reposición o modificación del certificado de matrícula cuando se trate de embarcaciones sin cubierta corrida destinadas a la pesca ribereña y éstas sean de hasta 5 metros de eslora, así como por el reconocimiento de embarcaciones o artefactos navales de hasta 10 unidades de arqueo bruto, toda vez que, al tratarse de embarcaciones más pequeñas, la prestación del servicio a estas embarcaciones se traduce en un costo menor. Asimismo, se proponen modificaciones en el pago de derechos por diversos servicios que en la actualidad presta la Secretaría de Marina, así como la incorporación de nuevos cobros por servicios.

Áreas Naturales Protegidas

Se plantea una reforma integral respecto a los derechos por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas marinas, insulares y terrestres sujetos al régimen de dominio público de la Nación.

Se considera reformar al artículo 198 y derogar el diverso 198-A, con la intención de que el cobro por estos derechos se realice en función de la capacidad de carga de las Áreas Naturales Protegidas.

Zona Federal Marítimo Terrestre

Se propone que, con el objeto de dar claridad y certeza jurídica para efectos del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se incluya en el propio texto de la Ley Federal de Derechos a los municipios de San Rafael y Bacalar, en los Estados de Veracruz y Quintana Roo, en las Zonas III y VIII del artículo 232-D de dicho ordenamiento, respectivamente, el primero de dichos municipios en sustitución del municipio de Martínez de la Torre.

Espectro radioeléctrico

Bandas de 814 a 824 MHz, 824 a 849 MHz, 859 a 869 MHz y 869 a 894 MHz

Se propone establecer cuotas de derechos con base en las referencias de mercado disponibles, que se ajustan a las condiciones del mercado mexicano, siendo necesario para ello la adición de un artículo 244-G en el cual se gravarán los segmentos de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico comprendida en los rangos de frecuencia de 800 MHz y 850 MHz destinadas a servicios móviles y que incorpora de los artículos 244-B y 244-D los siguientes segmentos de bandas: del artículo 244-B vigente, los segmentos de 824 MHz a 849 MHz y de 869 MHz a 894 MHz; del artículo 244-D vigente, los segmentos de 814 MHz a 821 MHz y de 859 MHz a 866 MHz; asimismo, se plantea la incorporación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias de 821 MHz a 824 MHz y de 866 MHz a 869 MHz.

Bandas de 614 a 698 MHz y 1427 a 1518 MHz

Las bandas que se consideran como factibles para el despliegue de sistemas móviles 5G en México, se encuentra la banda 614 a 698 MHz que se plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos. Es por ello que se propone la adición del artículo 244-H, mismo que contiene cuotas de derechos calculadas con base en un esquema de cobro anual, las cuales tomaron en cuenta referencias internacionales de licitaciones para este tipo

de banda de frecuencias. Asimismo, por lo que se refiere al segmento de banda 1427 a 1518 MHz que se propone adicionar en el artículo 244-I.

Minería

Se sugiere reformar los artículos 268 y 270 con la finalidad de precisar que los adquirentes de derechos derivados de una concesión minera son sujetos al pago del derecho especial y extraordinario sobre minería por la obtención de ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva.

Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales

Se propone armonizar el contenido del artículo 278-A de la Ley Federal de Derechos por cuanto hace a los cuerpos receptores tipo C del estado de Jalisco antes referidos, a efecto de otorgar claridad y certidumbre para los contribuyentes en cuanto a la correcta aplicación de la ley.

Disposiciones Transitorias

A efecto de seguir beneficiando a la población que solicite el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico o profesional técnico, se continúe cobrando únicamente el 30 por ciento del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185.

Dar continuidad a las disposiciones transitorias que se han venido aplicando desde el ejercicio fiscal de 2010, respecto a los mecanismos de cobros aplicables a las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En cuanto a los servicios consulares, se plantea continuar con el otorgamiento mediante una disposición transitoria del beneficio del 50 por ciento de descuento en el pago de derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero en términos de la fracción III del artículo 23.

Fuente de información:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, disponible en:

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/ingresos/LFD_2021.pdf











